



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 162-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2020.- Las 08h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado en este Tribunal, por el ciudadano Ronny Aleaga Santos y su abogado patrocinador el 28 de diciembre de 2020, a las 11h36, en seis (06) fojas y como anexos dos (02) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “Con fecha, veinte y uno de diciembre de dos mil veinte, a las seis horas con cincuenta y siete minutos, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico fc1945@gmail.com, con el asunto “**Ingreso de quejas por infracciones electorales.**”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el siguiente detalle: “**INFRACCION ELECTORAL PAULINA AGUIRRE revisado CSP-signed.pdf**”, con 517 KB de tamaño, que corresponde a un escrito en tres (03) fojas, suscrito electrónicamente por el señor Ronny Xavier Aleaga Santos; y, el abogado Fernando J. Castillo Brito, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.5.0”, son válidas; y en calidad de anexo una (01) foja.”
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 156-21-12-2020-SG**, del 21 de diciembre del 2020; así como, de la razón sentada por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **162-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Con auto dictado el 22 de diciembre de 2020, a las 14h35, en mi calidad de juez sustanciador de la causa dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

"(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada; (...)

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política; (...)

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador."

1.2. *Legitime su intervención, adjuntado copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación correspondiente al proceso de elecciones seccionales 2019 y CPCCS.*

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa."

- 4.** El referido auto fue notificado en legal y debida forma el 22 de diciembre de 2020, al denunciante en los correos electrónicos **ronnyaleaga@gmail.com** / **camilosalazarparedes@gmail.com** / **fjcb1945@gmail.com**; y,

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

paul.menazapata@gmail.com, conforme se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, que obra de fojas 14 del proceso.

5. En mi calidad de Juez de Instancia, mediante auto de 26 de diciembre de 2020 a las 12h16, dispuse:

“PRIMERO.- Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 22 de diciembre de 2020, a la fecha, 26 de diciembre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General **secretaria.general@tce.gob.ec**, algún escrito o documentación por parte del ciudadano **Ronny Xavier Aleaga Santos**, referente a la causa No. 162-2020-TCE.”

6. El abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2020-0176-M de fecha 28 de diciembre de 2020, y que obra a fojas 19, certificó lo siguiente:

*“(...) una vez revisado el Libro de Ingreso de Causas, el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de Secretaría General: **secretaria.general@tce.gob.ec** CERTIFICO que desde el 22 de diciembre de 2020 hasta las 23h59 del 25 de diciembre de 2020, NO ha ingresado escrito alguno suscrito por el señor Ronny Xavier Aleaga Santos, dentro de la causa No. 162-2020-TCE.”*

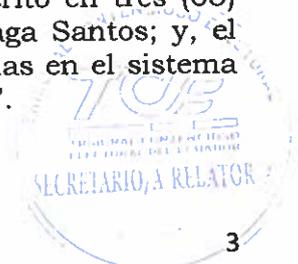
7. El accionante el 28 de diciembre de 2020 a las 11h36, presenta un escrito indicando: *“(...) en cumplimiento a la providencia emitida por su autoridad con fecha 26 de diciembre de 2020, procedo a completar la demanda...”*

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 21 de diciembre de 2020, a las 06h57, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **secretaria.general@tce.gob.ec** un correo desde la dirección de correo electrónico **fjcb1945@gmail.com** con el asunto “Ingreso de quejas por infracciones electorales.”, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF con el siguiente detalle: “INFRACCIÓN ELECTORAL PAULINA AGUIRRE revisado CSP-signed.pdf”, con 517 KB de tamaño, que corresponde a un escrito en tres (03) fojas, suscrito electrónicamente por el señor Ronny Xavier Aleaga Santos; y, el abogado Fernando J. Castillo Brito, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.5.0”, son válidas; y en calidad de anexo una (01) foja”.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 22 de diciembre de 2020 a las 14h35, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, ciudadano Ronny Xavier Alega Santos, aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

“(...) 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y la indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará los medios pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada; (...)

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política; (...)

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente, así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.”

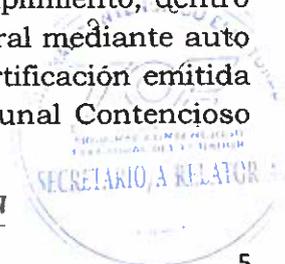
1.2. *Legitime su intervención, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación correspondiente al proceso de elecciones seccionales 2019 y CPCCS.*

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o a las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa”

Dicho auto fue notificado al denunciante y su patrocinador, a través de los correos electrónicos **ronnyaleaga@gmail.com** / **camilosalazarparedes@gmail.com** / **fjcb1945@gmail.co** y **paul.menazapata@gmail.com** el 22 de diciembre de 2020, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 14 del proceso.

2.5.- El denunciante, Ronny Xavier Aleaga Santos, no dio cumplimiento, dentro del término concedido, a lo dispuesto por el suscrito juez electoral mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2020 a las 14h35, conforme la certificación emitida por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

Electoral, mediante Memorando Nro. **TCE-SG-OM-2020-0176-M** de fecha 28 de diciembre de 2020, que obra a fojas 19.

2.6.- El denunciante presenta escrito el 28 de diciembre de 2020 a las 11h36 (fojas 23 a 28), mediante el cual dice completar la demanda “en cumplimiento a la providencia emitida por su autoridad con fecha 26 de diciembre de 2020”; ante lo cual es necesario precisar lo siguiente: 1) El suscrito juez dispuso que el ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos aclare y complete su escrito de denuncia por infracción electoral mediante auto expedido el 22 de diciembre de 2020 a las 14h35, y no mediante auto de 26 de diciembre de 2020; 2) El auto expedido por este juzgador el 26 de diciembre de 2020 a las 12h16 dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se certifique si desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2020, ha ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General **secretaria.general@tce.gob.ec** algún escrito o documentación por parte del ciudadano Ronny Xavier Aleaga Santos, referente a la causa No. 162-2020-TCE.

2.7.- De lo expuesto, este juzgador advierte que el denunciante Ronny Xavier Aleaga Santos no aclaró y completó su escrito de denuncia, de conformidad con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4 5, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro del término de dos días concedidos para el efecto, evidenciando además incumplimiento de lo ordenado por este juzgador, pese a las prevenciones legales efectuadas en el referido auto del 22 de diciembre de 2020 a las 14h35.

2.8.- Si bien el denunciante presenta escrito el 28 de diciembre de 2020, por el cual dice aclarar y completar su denuncia, el mismo deviene en extemporáneo y no enerva el incumplimiento de lo ordenado en auto del 22 de diciembre de 2020 a las 14h35.

2.9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “*en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa*”.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, el suscrito juez electoral **DISPONE:**

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 162-2020-TCE

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al denunciante, señor Ronny Xavier Aleaga Santos y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: **ronnyaleaga@gmail.com** / **camilosalazarparedes@gmail.com** / **fjcb1945@gmail.com**; y, **paul.menazapata@gmail.com**.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente auto se dispone el archivo de la causa.

CUARTO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el presente auto de archivo en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes

Certifico.- Quito, D.M. 30 de diciembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

